



061

RESOLUCION EXENTA N° _____/2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Proyecto de Vivienda Social Fuerte Viejo".

CONCEPCION, 220817

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El D.S. N°41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona latente por material particulado respirable MP₁₀, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano.
5. El D.S. N°15/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable PM_{2,5} como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. La carta S/N de fecha Mayo de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 22 de Mayo de 2017, presentada por el Señor Luis Alberto Sánchez, representante legal SEC S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Proyecto de Vivienda Social Fuerte Viejo".

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de el Señor Luis Alberto Sánchez, a realizar su proyecto denominado "Proyecto de Vivienda Social Fuerte Viejo", como proponente del mismo, se encuentra

sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 6 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto consiste en la construcción y habilitación de **1320 departamentos** de carácter social, en un **terreno de 119.776 m²**, ubicado en la zona urbana de la comuna de Lota, Región del Biobío.
- En términos genéricos las obras contemplan acciones relativas a la construcción de las viviendas, siendo éstas, la construcción de fundaciones, obra gruesa, terminaciones y de urbanización, la cual contempla las siguientes obras:
 - ✓ Alcantarillado
 - ✓ Agua Potable
 - ✓ Electricidad
 - ✓ Vialidad
 - ✓ Áreas verdes
- El proyecto o actividad se localiza en una zona con uso de suelo que, de acuerdo al instrumento de Planificación Territorial vigente de la comuna de Lota, permite el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Lota, Certificado N°510 de fecha 03.09.2015, se señala que la propiedad se ubica Ruta 160, Loteo Roble Huacho N°4130, Rol S.I.I. N°1250-1, zona urbana en los sectores S-2, S-4 y S-5, cuyos usos permitidos corresponden a vivienda y equipamiento, en zona o subzona de emplazamiento ZEHM-26 (PRMC), ZI-16 (PRMC), ZVN-27 (PRMC), Zona Típica o Monumento Nacional Fuerte de Lota, Lota Alto, en la comuna de Lota, Región del Biobío, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

Vértice	DATUM WGS 84	
	Este (m)	Sur (m)
1	664.374	5.892.176
2	664.208	5.892.279
3	664.157	5.892.209
4	664.177	5.892.167
5	664.066	5.892.139
6	663.922	5.892.179
7	663.863	5.892.129
8	663.855	5.892.030

9	663.748	5.892.030
10	663.759	5.891.932
11	664.280	5.891.937
12	664.335	5.891.982
13	664.260	5.892.026
14	664.283	5.892.118

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales h), h.1), h.1.3) y literal p) de la misma disposición, se establece:

h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.

“h.1) “Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características”:

“h.1.3) “Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o”

p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4.1 El proyecto inmobiliario se emplaza en una zona urbana en los sectores S-2, S-4 y S-5 de la comuna de Lota, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como latente y saturada mediante D.S. N°41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona latente por material particulado respirable MP10, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano, y el D.S. N°15/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable PM2,5 como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.

4.2 Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular que dicen relación con la superficie de 12 hectáreas que considera el proyecto y la construcción de 1320 departamentos, reúnen las características y condiciones señalados en el literal h.1), h.1.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, por cuanto la superficie supera las 7 ha, o la construcción de 300 viviendas señalados en el citado artículo, a saber: sobre una superficie del predio 12 ha y la construcción de 1320 departamentos, el cual se encuentra inserto al interior de una zona típica o Monumento Nacional, específicamente en el Fuerte de Lota, sector Lota Alto, de acuerdo a lo informado en el Certificado de Informaciones Previas N°510 de fecha 03.09.2015, por lo que, el proyecto requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

5. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Proyecto de Vivienda Social Fuerte Viejo”, **requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h), específicamente h.1.3) y literal p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Proyecto de Vivienda Social Fuerte Viejo”. por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 6 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Marcela Núñez Rodríguez
Marcela Núñez Rodríguez
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC
ARS/PMC

Distribución:

- Señor Luis Alberto Sánchez, Representante Legal SEC S.A.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Lota
- Archivo SEA, Región del Biobío.